

mul novcientos dos
R.A. 1136 4033542
REG. MIN. ECONOMIA
1136

REPERTORIO NO 434. R.M.G.

ACTA CONSTITUTIVA

DE LA

ASOCIACION CHILENA DE EMPRESAS DE
ALARMAS Y DE SEGURIDAD A.G.

88888 + 88888

EN SANTIAGO DE CHILE, a dieciocho de Noviembre de mil novecientos

ochenta y tres, ante mí, RAUL UNDURRAGA LA-

S O, chileno, casado, abogado, Notario Público del Departamento

de Santiago, Notaría número Veintinueve, cédula de identidad número

cuatro millones setecientos setenta y tres mil setecientos ochenta y

seis quíen nueve de Santiago, domiciliado en calle huérfanos número

mil cuarenta y cuatro, primer entrepiso, comparecen: Don EN-

RIQUE SALAZAR SUÉTTI, chileno, casado, -

cédula de identidad número cuatro millones setecientos setenta y tres

mil setecientos cincuenta y cinco quíen nueve de Santiago, Ingeniero

Eléctrico y Metalúrgico, domiciliado en calle Yago Reyes número mil

cincuenta de la Comuna de Las Condes, Santiago,

en representación, según se acreditará, de la sociedad "SALAZAR

Y VIAL Y COMPAÑIA LIMITADA",

conocida también con el nombre de "P. VIAL S. Y

CIA. LTDA.", del mismo domicilio; con FERNANDO

PATRICIO MARLEZI MARRE, chileno, casado,

comerciante, domiciliado en Avenida Los Conquistadores número dos

mil cuatrocientos sesenta y cuatro de la Comuna de Providencia,

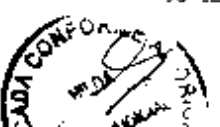
cédula de identidad número tres millones novecientos ochenta y cuatro

mil cien quíen dos del Rabinato de Santiago, en representación, se-

gún se acreditará, de la sociedad "MARLEZI HERMANOS

Y CIA. LIMITADA", conocida también con el nombre de -

"CONTROL INTERNATIONAL", del mismo domici-



1. lio; don ENRIQUE KESTERLITZ JAKO -
2. BOWSKY, chileno, casado, industrial, cédula de identidad nú-
3. mero un millón ciento noventa y dos mil ocho quin K otorga
4. da por el Gabinete de Identificación de Santiago, domici-
5. liado en calle Diagonal José María Caro número dos mil seis-
6. cientos treinta de la Comuna de Cochalí,
7. en representación, según se acreditará, de la sociedad "C S M E R -
8. S I L B A S H L I M I T A D A", del mismo domicilio;
9. don JUAN BERNARD MAYER, chileno, casado, -
10. ingeniero de ejecución, cédula de identidad número veintidos mil -
11. seiscientos cuarenta y ocho de Providencia, domiciliado en calle Bar-
12. tón de Zamora número cinco mil once - B de la Comuna de Las Condes,
13. en representación, según se acreditará, de la sociedad "U N C
14. A L A R M A T I C - C H I L E L I M I T A D A", del mismo -
15. domicilio; don MARIANO MARIJAN REICH
16. V R I T Z L, chileno, casado, comerciante, cédula de identidad
17. número tres millones ciento ochenta mil quinientos veintidós quin
18. como del Cabirete de Santiago, domiciliado en calle La Sierra número
19. mil cuatrocientos treinta y ocho de la Comuna de Providencia, -
20. en representación, según se acreditará, de la sociedad "U N I T E R
21. S U A L A R M A S D E C H I L E S. A.", del
22. mismo domicilio; todos los comparecientes mayores de edad, quienes
23. acreditaron su identidad con las cédulas citadas y exponen; que
24. de conformidad a las disposiciones contempladas en el Decreto Ley nú-
25. mero dos mil setecientos cincuenta y siete, vienen en suscribir el
26. ACTA CONSTITUTIVA DE LA ASOCIACION GREMIAL que agrupará a las
27. empresas chilenas de seguridad y cuyos estatutos debidamente propo-
28. sidos por las sociedades comparecientes, serán los siguientes: -
29. TITULO PRIMERO. - NOMBRE, DOMICILIO,
30. DEFINICION, OBJETO Y DURACION. - ARTICULO PRIMERO -

3

4

1

ARTICULO 1.º / La asociación tendrá el nombre de ASOCIACION
CHILENA DE EMPRESAS DE ALARMAS Y DE SEGURIDAD S.A. - R-
ARTICULO 2.º / El domicilio legal de la asociación será la Comuna de Santiago de la Provincia del mismo nombre,
sin perjuicio que pueda abrir oficinas en todas partes del país. -
ARTICULO 3.º / Se entiende por empresas de
alarmas y de seguridad, las que se refieren a la instalación de sistemas de alarmas contra robo, asalto e incendio y otros equipos eléctricos y electrónicos de seguridad y protección, ya sean fabricados por esas empresas o adquiridos de terceros. -
ARTICULO 4.º / El objeto de la asociación será promover la racionalización, perfeccionamiento técnico y supervisión de la actividad de la seguridad y protección, procurando un mejor servicio a los consumidores. - Sin perjuicio de lo anterior la asociación tendrá entre sus fines los siguientes: a) la representación colectiva propia de sus miembros ante las autoridades administrativas del país, así como ante cualesquiera entidades que éstas o privadas, chilenas o extranjeras; b) la coordinación y apoyo a los litigios de sus miembros en el campo de la seguridad y protección; c) la resolución de los conflictos que surjan entre sus miembros, en tanto los partes del conflicto se lo permitan; d) la actuación ante los órganos judiciales del Estado en cuestiones de discriminación con la actividad de la seguridad y protección; e) la participación en acciones de entidades cuya actividad incida directamente en el sector de la seguridad y protección; f) la asistencia y promoción, gratuita o prestando servicios en beneficio de los miembros de la asociación; g) la prestación al consumidor de información acerca de la actividad de la seguridad y protección; h) la regulación ética de la actividad de la seguridad y protección, mediante la mediación y asesoría en conflictos de la actividad; e



1) en general, cualquier otro fin que redunde en beneficio para los miembros de la Asociación o la actividad desarrollada por ellos. -

TÍTULO SEGUUNDO. - DEL PATRIMONIO. -

ARTICULO QUINTO: / El patrimonio de la Asociación se formará con el valor de las cuotas que deberán pagar los miembros de la Asociación, por los demás bienes que la Asociación adquiera a título gratuito u oneroso y por el valor de las multas que la Asociación pueda imponer a los asociados de conformidad a estos estatutos.

ARTICULO SEXTO: / Los asociados contribuirán al financiamiento de los gastos de la Asociación de la manera siguiente:

a) pagando la cuota de incorporación a la Asociación, cuota que será necesaria pagar para ser admitido como asociado y adquirir la calidad de tal; b) pagando una cuota ordinaria básica de monto igual para cada asociado; c) pagando una cuota ordinaria de valor dife-

renciado según la importancia de cada socio en la actividad del sector. - La cuota aludida se determinará en una escala que confeccionará la Asamblea General de Asociados considerando, respecto de los asociados, volúmenes de producción, capitales en giro, volúmenes de venta y otros factores semejantes; d) pagando una cuota ordinaria

de valor diferenciado que se determinará según la utilización que cada miembro haga de los servicios que preste la Asociación; y e) pagando las multas a que eventualmente hayan sido condenados. - La

imposición de las cuotas señaladas en las letras c) y d) precedentes será facultativa del Directorio de la Asociación. - Será función de la Asamblea de Asociados determinar el monto y periodicidad de las cuotas a que se refiere el presente artículo, como asimismo, la escala de las cuotas ordinarias contemplada en las letras c) y d). -

ARTICULO SEPTIMO: / Los asociados podrán imponerse cuotas extraordinarias para financiar proyectos o actividades específicas que deba efectuar la Asociación. - El recurso en tal sentido

deberá tomarse por la mayoría absoluta de los miembros reunidos en -
 Asamblea General de Asociados, mediante voto secreto.- II
TÍTULO TERCERO - DE LOS ASOCIADOS -
ARTICULO OCTAVO: / Podrá ser miembro de la Asociación
 cualquier persona natural o jurídica de las definidas en el artículo
 tercero de estos estatutos, que desarrolle actividades en Chile y
 que cumpla con las exigencias generales que el Directorio establez-
 ca.- ARTICULO NOVENO: / Habrá las siguientes ca-
 tegorías de asociados a la Asociación: a) activos: son aquellos
 que pagan las cuotas ordinarias y extraordinarias de que trata el ar-
 tículo sexto de estos estatutos.- Sólo los miembros activos podrán
 votar en las asambleas de Asociados y ser elegidos en cargos repre-
 sentativos de la Asociación; b) afiliados: son aquellas personas
 jurídicas o naturales que, no estando directamente relacionadas a
 la actividad de la seguridad o protección, pueden, en atención a
 su especialidad, prestar servicios, equipos y ayuda en general, a
 la Asociación o a miembros activos; c) correspondientes: son aque-
 llas personas naturales o jurídicas extranjeras dedicadas al ramo de
 la seguridad y protección; y d) honorarios: son aquellas perso-
 nas naturales, sean o no socios activos, que se hayan distinguido
 en el ejercicio de su actividad, en el ramo de la seguridad y pro-
 tección.- Los representantes de los miembros afiliados, correspon-
 dientes y honorarios podrán asistir a las asambleas de asociados con
 derecho a voz y estarán exentos de cumplir con las obligaciones esta-
 blecidas en el Título Segundo.- ARTICULO DECIMO:
 El ingreso a la Asociación deberá ser solicitado por escrito en una
 presentación dirigida al Presidente patrocinada por un asociado ac-
 tivo.- La aceptación o rechazo de la solicitud de ingreso será re-
 suelta por el Directorio en votación secreta, de acuerdo a las pau-
 sas generales que establezca ese mismo organismo sobre exigencias -



mínimas para el ingreso de asociados.- ARTICULO UN -

DECIMO : / La solicitud de ingreso a la Asociación deberá con-
tener los requisitos y menciones que establezca el Directorio y debe-
rá ceñirse a las normas legales y reglamentarias sobre Asociaciones

Gremiales.- En todo caso, habrá constancia en ella de que el solici-
tante se obliga a cumplir en todas sus partes los presentes estatutos
y a acatar los acuerdos que se tomen por la Asamblea General de Asoc-
ciados o por el Directorio.- ARTICULO DUGDECIMO /

Corresponderán a los socios activos de la Asociación los siguientes
derechos : a) asistir con derecho a voz y voto a las Asambleas Gene-
rales de Asociados convocadas en conformidad a estos estatutos; b)
elegir y ser elegidos para los cargos de representación que contem-
plan los estatutos; c) ser informados oportunamente sobre las mate-
rias que afecten a la Asociación; y d) participar en los activi-
dades destinadas a cumplir con los fines de la Asociación, en la for-
ma y oportunidades que correspondan a los planes de trabajo prepara-
dos por el Directorio de la Asociación.- ARTICULO DE -

CIMB TERCERO : / Son obligaciones de los asociados :
a) pagar oportunamente las cuotas ordinarias y extraordinarias que
correspondan; b) efectuar las tareas, encargos y gestiones que les
sean encomendadas por el Directorio y digan relación con los fines de
la Asociación; y c) cumplir con los Estatutos y los Reglamentos
que se dicten.- ARTICULO DECIMO CUARTO : /

Los asociados deben abstenerse de ejecutar cualquier acto que pueda
menoscabar a la Asociación.- ARTICULO DECIMO -

QUINTO : / La calidad de asociado se pierde : a) Por renuncia;
y b) Por infracción grave a las disposiciones de este Estatuto y en
especial por efectuar actos contrarios con los fines que se propone la
Asociación.- La expulsión debe ser acordada por el voto conforme de
la mayoría de los miembros del Directorio.- TITULO -

1 CUARTO: / DE LAS ASAMBLEAS GENERALES DE ASOCIADOS . -
2 ARTICULO DECIMO SEXTO: / Las Asambleas -
3 Generales de Asociados podrán ser ordinarias o extraordinarias.- -
4 ARTICULO DECIMO SEPTIMO: / Las Asambleas
5 Generales Ordinarias tendrán lugar una vez al año, en el mes de Di-
6 ciembre, en la fecha, hora y lugar que determine el Directorio; -
7 ARTICULO DECIMO OCTAVO: / Serán funcio-
8 nes de la Asamblea General Ordinaria de Asociados: a) elegir los
9 miembros del Directorio; b) pronunciarse sobre la memoria de acti-
10 vidades que deberá presentar anualmente el Directorio; c) pronun-
11 ciarse sobre los ingresos y gastos de la asociación durante el año y
12 en especial sobre el balance que, firmado por un contador, se so-
13 metará a su aprobación; d) determinar el monto y periodicidad de
14 las cuotas que deben pagar los asociados activos y fijar las escalas
15 para la determinación de las cuotas variables de que trata el artícu-
16 lo seis letras c) y d); y e) en general decidir sobre cualquier
17 cuestión de interés para la asociación.- ARTICULO DE-
18 CIMO Y DECIMO: / Las Asambleas Generales Extraordinarias
19 de Asociados tendrán lugar cada vez que el Directorio así lo determi-
20 ne.- El Directorio deberá convocar a Asamblea General Extraordinaria
21 de Asociados si así se lo solicita por escrito un número de asocia-
22 dos que representen a lo menos el treinta por ciento de los votos o
23 a lo menos tres asociados.- ARTICULO UNDICESIMO:
24 En la convocatoria a Asamblea General Extraordinaria de Asociados de-
25 berá indicarse determinadamente el objeto preciso de la citación.-
26 La Asamblea sólo podrá pronunciarse sobre el objeto preciso para el
27 cual ha sido citada.- ARTICULO VEINTESIMO: / I-
28 TEM: / Las citaciones a Asambleas se harán por medio de un svi-
29 su publicado por una sola vez en un diario de Santiago, dentro del
30 los diez días que precedan al fijado por la Asamblea.- Además se -



1 enviará una carta a cada asociado, pero la omisión de esta formali-
2 dad no invalidará la citación a Asamblea.- No podrá citarse en el
3 mismo aviso para una segunda reunión, cuando por falta de quorum no
4 se lleve a efecto la Asamblea en primera citación.- **ARTICULO**
5 **VIGESIMO SEGUNDO:** / Las Asambleas Generales de
6 Asociados serán presididas por el Presidente de la Asociación que lo
7 será el Presidente del Directorio, en ausencia de éste, por cual-
8 quier director elegido por la Asamblea.- **ARTICULO VI-**
9 **GESIMO TERCERO:** / El quorum necesario para la cele-
10 bración de las Asambleas Generales de Asociados será, en primera ci-
11 tación, un número de asociados que representen a lo menos el treinta-
12 ta por ciento de los votos.- En segunda citación podrán celebrarse
13 con los socios que asistan.- **ARTICULO VIGESIMO**
14 **CUARTO:** / Los acuerdos de las Asambleas Generales de Asociados
15 se adoptarán por la simple mayoría de los votos, salvo los casos en
16 que la Ley o los estatutos contemplan exigencias superiores.- **AR-**
17 **TICULO VIGESIMO QUINTO:** / De los asun-
18 tos tratados en cada Asamblea General de Asociados se levantará acta,
19 la que se someterá a la aprobación de la Asamblea en sesión posterior.-
20 Las actas serán llevadas por el Secretario del Directorio, quien ha-
21 rá de Secretario de la Asamblea.- En caso de ausencia del Secretario
22 del Directorio éste será reemplazado por cualquier Director designado
23 por la Asamblea.- Las actas serán firmadas por el Presidente o quien
24 haga sus veces y serán refrendadas por el Secretario o quien haga sus
25 veces.- Serán firmadas además, por dos asociados elegidos por la
26 Asamblea.- **ARTICULO VIGESIMO SEXTO:** /
27 Los votos se distribuirán de la manera siguiente entre los asociados:
28 a) Los miembros que sólo pagan la cuota ordinaria única contempla-
29 da en el artículo sexto letra b) de estos estatutos tendrán derecho
30 a un voto.- b) Los miembros que deban pagar cuotas adicionales de

1 las contempladas en el artículo sexto letras c) y d) tendrán derecho
2 a un voto adicional cada vez que hayan pagado, por concepto de dichas
3 cuotas adicionales una cantidad igual a la que corresponda pagar por
4 la cuota mínima contemplada en el artículo sexto letra b), con un -
5 máximo de diez votos.- Sólo tendrán derecho a votar en las Asambleas
6 Generales de Asociados los miembros que se encuentren al día en el
7 pago de las cuotas, a la fecha de la Asamblea de que se trate.- Los
8 asociados tendrán la facultad de delegar sus derechos por medio de -
9 carta dirigida al Presidente.- ARTICULO VIGESIMO
10 SEPTIMO: / En la oportunidad que corresponda, la Asamblea
11 General de Asociados elegirá a los miembros del Directorio, para cu-
12 yo efecto cada asociado sufragará según los votos que le corresponda
13 de acuerdo a la cláusula vigésimo sexta de estos estatutos. Cada
14 asociado tendrá derecho a sufragar por una sola persona por cada voto
15 que le corresponde.- Se proclamarán elegidos a los que en una misma
16 y única votación resulten con mayor número de votos, hasta completar
17 el número de Directores que deba elegirse.- Para designar a los Di-
18 rectores Suplentes se hará una nueva votación en la cual cada asocia-
19 do sufragará por una persona por cada voto que le corresponda, pro-
20 clamándose elegidos los que en esa misma y única votación resulten
21 con mayor número de votos, hasta completarse el número de Directores
22 Suplentes que deban elegirse.- Cada Director Suplente, según el or-
23 den de los votos obtenidos, lo será del respectivo Director Titular,
24 según el mismo orden.- ARTICULO QUINTO:
25 DEL DIRECTORIO.- ARTICULO VIGESIMO OC -
26 PRIMO: / La plenitud de las facultades directivas de la Asocia-
27 ción y las de administración y de disposición de bienes de la misma
28 residirá en un Directorio, al cual corresponderán todas las facultades
29 que no están expresamente entregadas a personas determinados en
30 estos estatutos.- En especial, sin que la enunciación tenga carácter

DA LAS
NOTA
NOTA

NOTA CONF
M 21

de taxativa tendrá las siguientes facultades: a) comprar y adquirir en general toda clase de bienes raíces, muebles o valores mobiliarios a cualquier título, oneroso o gratuito; b) vender y enajenar a cualquier título, oneroso o gratuito, bienes raíces, muebles o valores mobiliarios; c) celebrar contratos de arrendamiento, comodato, uso y habitación de toda clase de bienes raíces o muebles; d) hipotecar y aceptar hipotecas; e) constituir a la asociación en deudora o codeudora solidaria de toda clase de obligaciones; f) otorgar y aceptar avales, fianzas, prendas y toda clase de garantías para obligaciones civiles o comerciales; g) celebrar contratos de cuentas corrientes bancarias y girar en dichas cuentas, endosar, cobrar, depositar y protestar cheques; h) girar, aceptar, descontar, avalar, cobrar y prorrogar, letras de cambio, pagarés a la orden y toda clase de documentos comerciales en general; i) contratar préstamos bancarios de toda clase, incluso pagarés, avances contra aceptación y letras con los bancos y demás entidades financieras; j) otorgar y aceptar mandatos generales y especiales, cesarlos sin efectos, revocarlos y resumir la representación; k) celebrar contratos de trabajo y ponerles término; l) celebrar contratos de honorarios con profesionales o asesores, ya sea con personas naturales o jurídicas; y m) constituir federaciones, confederaciones de asociaciones gremiales o tomar parte en ellas.- A T I C U L O

W I S E S I N G N E V E N A : / Corresponderá al Directorio :

a) orientar las actividades de la asociación y realizar todos los actos que estime necesarios para la consecución de los fines de la asociación; b) proveer al cumplimiento de las resoluciones adoptadas por la Asamblea General de asociados; c) aprobar y reconocer las solicitudes de ingreso a la asociación, y dictar las normas generales sobre exigencias que deban cumplir los solicitantes para ser aceptados como asociados; d) determinar si se incorporarán a los asociados

1 las cuotas ordinarias de valor diferenciado, de que trata el artículo
 2 lo sexto letras c) y d) y fijar la fecha y forma de pago de las cuo-
 3 tas ordinarias y extraordinarias; e) decidir la exclusión de la Asoc-
 4 ciación de un miembro por no pago de las cuotas o por incurrir en ac-
 5 tos reñidos al fin de la misma; aplicar sanciones de amonestación
 6 verbal o escrita o suspensión de los servicios que presta la Asocia-
 7 ción o multas, regulando el monto de las mismas a quienes se encuen-
 8 tren en mora del pago de las cuotas o hayan incurrido en actos reñidos
 9 al fin de la Asociación; f) aprobar el presupuesto general de entra-
 10 das y gastos; g) dictar los reglamentos que estime necesarios para
 11 la marcha de la institución como asimismo para su organización inter-
 12 na y para la aplicación de los presentes estatutos, dentro del marco
 13 de la legislación y los objetivos de la Asociación; h) convocar a
 14 las Asambleas Generales de Asociados, cuando procediere, determinan-
 15 do el día, hora y lugar en que ellas deban realizarse y fijar su ta-
 16 bla; i) dar las directivas generales de acción a los diversos departa-
 17 tamentos que se establezcan en la Asociación; j) nombrar y remover
 18 el personal de la Asociación, celebrando los respectivos contratos,
 19 fijándoles sus remuneraciones y sus funciones, asimismo contratar
 20 asesores y profesionales que no tengan el carácter de empleados y de-
 21 terminar su remuneración; k) hacer cumplir e interpretar los presen-
 22 tes estatutos, cuando fuere necesario; l) cumplir los acuerdos de
 23 las Asambleas de Asociados; y m) rendir cuenta ante la Asamblea Ge-
 24 neral Ordinaria de Asociados sobre la memoria de actividades del año,
 25 sobre la inversión de los fondos y en general sobre la marcha finan-
 26 ciera de la Asociación.- **ARTÍCULO 31 TRISESIMO ; /**
 27 **y cinco suplentes**
 28 El Directorio estará formado por cinco **titulares/As** , se serán designa-
 29 **dos** por la Asamblea General de Asociados.- **ARTÍCULO 32**
 30 **TRISESIMO ; /** Los miembros del Directorio
 durarán dos años en el ejercicio de sus funciones.- **ARTÍCULO 33**

3A LASO
1044
SANTIAGO

Mar 20 1907

1 TRIGESIMO SEGUNDO : / El Directorio sesionará con
2 la mayoría absoluta de sus miembros en ejercicio y sus acuerdos se
3 adoptarán por la mayoría absoluta de los asistentes.- En caso de em-
4 pata decidirá el voto de la persona que presida la sesión.- De las
5 deliberaciones y acuerdos del Directorio se caxará constancia en un
6 libro especial de actas/^{las} que serán firmadas por todos los Directores
7 asistentes a la sesión.- El Director que quisiere salvar su respon-
8 sabilidad por algún acto o acuerdo deberá hacer constar su oposición
9 al mismo en el acta respectiva.- ARTICULO TRIGESIM
10 O TERCERO : / El Directorio elegirá de entre sus miem-
11 bros un Presidente, un Secretario y un Tesorero que durarán indefini-
12 damente en sus cargos, mientras sean Directores, y sin perjuicio que
13 el Directorio pueda removerlos y designarles reemplazantes.- Todas
14 estas designaciones se harán por la mayoría de los miembros asisten-
15 tes.- El Presidente del Directorio será el Presidente de la asoci-
16 ción.- ARTICULO TRIGESIMO CUARTO : /
17 El Directorio sesionará siempre con la presencia del Presidente e in-
18 del Secretario salvo que, por haber cesado ambos en sus cargos, la
19 sesión tenga por único objeto designar a los Directores que deben -
20 ocuparlos.- ARTICULO TRIGESIMO QUINTO -
21 O : / Cuando alguno de los miembros del Directorio cediere,
22 renunciare o cesare en el cargo por cualquier otro motivo distinto
23 del de la expiración del plazo para el que fue designado, circuns-
24 tancia que no será necesario acreditar ante terceros, será reempla-
25 zado en el cargo por el Director suplente.- A falta de éste la desig-
26 nación se hará por la mayoría del resto de los Directores.- AR-
27 TICO TRIGESIMO SEXTO : / Si por cual-
28 quier motivo cesaren en el cargo todas las miembros del Directorio y,
29 no pudiere tener lugar lo dispuesto en el artículo precedente, la
30 asamblea de asociados procederá a designar a todos los Directores.-

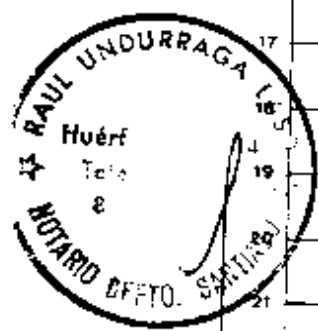
ARTICULO TRIGESIMO SEPTIMO : / Corresponderá al Secretario llevar
el libro de Actas del Directorio, actas que deberán ser firmadas por
todos los Directores asistentes a la sesión.- Le corresponderá asimismo
como la custodia de los archivos, registros y demás documentos de la A-
sociación.- ARTICULO TRIGESIMO OCTAVO : / El Secretario subrogará
al Presidente en todas las actuaciones de tal, cuando éste se hallare
imposibilitado para desempeñar el cargo, circunstancia que no será ne-
cesario acreditar ante terceros.- Si esta imposibilidad amenazare ser
de larga duración, entendiéndose por tal la que se prolongue por más de
seis meses corridos, o si el Presidente faltare en su cargo por otro
motivo, citará al Directorio dentro del más breve plazo para designar
sucesor.- ARTICULO TRIGESIMO NOVENO : / El Tesorero subrogará al
Secretario además de ejercer sus propias funciones y las demás que le
encomiende el Directorio.- ARTICULO CUADRAGESIMO : / En las cuentas
corrientes bancarias que mantenga la Asociación podrá siempre girar,
indistintamente, el Presidente, el Secretario y el Tesorero, y además
las personas que el Directorio designe.- TITULO SEXTO.-
DE LA DISOLUCION Y DESTINO DE LOS BIENES DE LA ASOCIACION.- ARTICULO
CUADRAGESIMO PRIMERO : / Fuera de los casos previstos por las leyes,
la Asociación terminará en virtud de acuerdo unánime del Directorio,
ratificado, por la Asamblea General de Asociados reunidos extraordi-
nariamente con tal objeto, con quorum de dos tercios de los asisten-
tes.- ARTICULO CUADRAGESIMO SEGUNDO : / La liquidación de los bie-
nes de la Asociación, sea cual fuere el motivo de su disolución, -
estará a cargo del último Directorio.- Los bienes que resulten sobran-
tes una vez pagadas las deudas de la Asociación, pasarán al HOGAR
DE CRISTO con cargo de aplicarlos a fines análogos a los de esta
Asociación.- TITULO SEPTIMO.- REFORMA DE LOS
ESTATUTOS.- ARTICULO CUADRAGESIMO TERCERO : / Las reformas que sea
necesario introducir a los estatutos deberán ser aprobadas en Asam-



NOTARIO PUBLICO
SANTIAGO
CHILE
19...

1 blea General Extraordinaria de Asociados, con asistencia de un Nota-
2 rio Pública, quien actuará como ministro de fe, y con la concurren-
3 cia de e lo menos la mayoría absoluta de los votos.- La mencionada
4 reforma regirá e contar del depósito del instrumento donde conate en
5 el Registro de Asociaciones Gremiales que lleva el Ministerio de Eco-
6 nomía, Fomento y Reconstrucción.- T I T U L O O C T A -
7 V O : / DISPOSICIONES GENERALES.- A R T I C U L O C U A -
8 D R A G E S I M O C U A R T O : / Corresponderá a la Asamblea Ge-
9 neral de Asociados resolver aquella que no se encuentre previsto en
10 la Ley o en los presentes Estatutos.- A R T I C U L O C U A -
11 D R A G E S I M O Q U I N T O : / La interpretación fidedigna
12 de estos Estatutos le corresponderá al Directorio de la Asociación.-
13 A R T I C U L O P R I M E R O T R A N S I T O R I O : / El
14 primer Directorio que durará en sus funciones hasta la primera Asam-
15 blea General de Asociados estará integrado por los señores Enrique -
16 Salazar Suetz, titular y Sergio Dalmazo Delgeon, suplente; Fer-
17 nando Karlezi Marré, titular e Iván Karlezi Marré, suplente; -
18 Federico Silberberg Herman, titular y Enrique Kosterlitz Jako-
19 bowsky, suplente; Juan Benard Mayer, titular y Luis Malaquías -
20 Concha Saunier, suplente; y Mario o Marijan Reich Writzl, ti-
21 tular y José Chiuminatto Estevez, suplente.- SE FACULTA A
22 LOS ABOGADOS DON RODRIGO ALLIENDE GON-
23 ZALEZ Y DON CARLOS VILLARRODEL
24 BARRIENTOS para que actuando conjunta o separa-
25 damente realicen todos los trámites conducentes a obte-
26 ner el otorgamiento de personalidad jurídica de la A-
27 sociación, así como para aceptar y subsanar las ob-
28 servaciones y modificaciones estatutarias que formule el -
29 Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, de acuerdo a
30 lo dispuesto en el Decreto Ley número dos mil setecientos cincuenta

1 y siete.- LA PERSONERIA DE DON ENRIQUE SALAZAR SWETT POR -
2 "SALAZAR VIAL Y COMPANIA LIMITADA" consta de la escritura de
3 fecha veintisiete de Julio de mil novecientos ochenta y uno otorgada
4 en la Notaria de Santiago de don Eduardo Quezada Roldán.- LA PERSO-
5 NERIA DE DON FERNANDO PATRICIO KARLEZI MARRE POR "KARLEZI
6 HERMANOS LIMITADA" consta de la escritura de fecha cinco de Junio
7 de mil novecientos ochenta y uno otorgada en la Notaria de Santiago
8 de don Maximiliano Concha Rivas.- LA PERSONERIA DE DON ENRIQUE
9 KOSTERLITZ JAKOBOWSKY POR "COMERCIAL BASH LIMITADA" consta de
10 la escritura de fecha seis de Febrero de mil novecientos setenta y
11 seis otorgada en la Notaria de Santiago de don Luis Azócar Alvarez.-
12 LA PERSONERIA DE DON JUAN BENARD MAYER POR "UNO ALARMATIC
13 CHILE - LIMITADA" consta de la escritura de fecha treinta y uno de
14 Marzo de mil novecientos ochenta otorgada en la Notaria de Santiago
15 de don Sergio Rodríguez Sarcés.- LA PERSONERIA DE DON MARIO O
16 MARIJAN REICH WRITZL POR "INTERCO ALARMAS DE CHILE S. A."
17 consta de la escritura otorgada con fecha siete de Febrero de mil no-
18 vientos ochenta y tres otorgada en la Notaria de Santiago del Nota-
19 rio que autoriza.- El Notario Público de este Departamento que auto-
20 riza, certifica que la presente escritura pública se encuentra otor-
21 gada y extendida en conformidad a las leyes vigentes y se encuentra
22 anotada en el Libro Repertorio bajo el número cuatrocientos treinta y
23 cuatro esta fecha.- En comprobante y previa lectura firman los
24 comparecientes con doña Clara Alicia Hermosilla Céceres y don Marce-
25 lo Alberto Concha Moreno.- Se da copia.- Doy fe.- Entrelíneas: "y
26 cinco suplentes" y "las", VALEN.- DOY FE.- Enmendado: titulares de-
27 signados vale Doy fe.- _____
28 _____
29 _____
30



05. 4.773.755-9 5190

3.984.100-2 516



B. Hill
1192808-14

[Signature]
22648 PROVIDENCIA

[Signature]
0180522-8

B. 46.354
dec. \$71.100

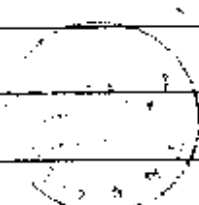
Alicia Hernández

U. Gondall

[Large signature]
[Large signature]

CERTIFICO: que lo presenta fotocopia es testimonio fiel
de su original y corresponde a una escritura pública de
Acta Asociación Chilena de Empresas
de Alarmas y de Seguridad S.A. S.
de fecha 18- Noviembre 1983 otorgada ante
el Notario Don Raul Undurraga
Se da constancia que las firmas de los comparecientes y
del Notario se encuentran a fs. 1909 vta

Santiago 8- Octubre 2004



CERTIFICADO QUE AL MARGEN DE LA MATRIZ
DE LA PRESENTE ESCRITURA NO HAY NOTA AL-
GUINA QUE REVOQUE O DEJE SIN EFECTO,
LAS FACULTADES CONFERIDAS. SANTIAGO,

[Vertical signature]